

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo de Pertenencia**
Demandante: Yury Carmenza Sinisterra Bravo
Paulo Vallecilla Olave
Demandado: Herederos indeterminados de José Alirio Arana Carrejo
Diana Inés Arana Vallejo como heredera de José Alirio Arana Carrejo
Carmen J. Arana Gonzáles
José Fernando Arana Martínez
Carmen Arana de Muñoz
Herederos Indeterminados de Agnod Arana Carrejo
Herederos Indeterminados de Adiola Arana Rivas
Personas inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00094-00**

En sentencia de segunda instancia del 06 de julio de 2023 (ítem 17, Cuaderno2daInstancia) el Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil-Familia resolvió el recurso de apelación contra la sentencia No.003 del 01 de marzo de 2023 proferida por este juzgado. En su decisión el superior jerárquico resuelve confirmar la sentencia de primer grado se abstiene de condenar en costas.

Al respecto, deben fijarse las agencias en derecho de esta instancia, para ello se tiene en cuenta el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P. según el cual el monto de aquellas debe fijarse por el juez de conformidad con el inciso 1 del numeral 3 del artículo 366 del C.G.P. y de conformidad con las tarifas del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, que para este caso corresponden entre 1 y 10 s.m.l.m.v pues no se formularon pretensiones pecuniarias.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: FIJAR como agencias en derecho de primera instancia, la suma de **\$1.160.000**, que serán agregadas a la liquidación de costas.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9624a35a1149c27c38d5d0cd4a0db4be2c18635e913bbbaa0825510ea3d7bfaf**

Documento generado en 28/08/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>